



INFORME N° 001-2024/CPMP-COMITÉ DE SELECCIÓN

A : GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE : COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-7-2024-CPMP-1

ASUNTO : INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-CPMP-1 –
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL SOBRE PREDIOS DE LA
CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL (CPMP)”

REFERENCIA : a) ACTA N° 04-2024-CS
b) ACTA N° 05-2024-CS

FECHA : 18 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirse a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informar, sobre la declaratoria de desierto del proceso convocado por Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CPMP-1 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL SOBRE PREDIOS DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL (CPMP)”.

1. OBJETIVO:

1.1 Sustentar y evaluar las causas que no permitieron adjudicar la buena pro del proceso convocado por Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CPMP-1 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL SOBRE PREDIOS DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL (CPMP)”.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Con fecha 30 de septiembre de 2024, la Entidad efectuó la convocatoria del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CPMP-1, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL SOBRE PREDIOS DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL (CPMP)”.

2.2 En fecha 09 de octubre de 2024, el Comité de Selección designado y vigente efectuó la integración de las bases, llevándose a cabo el 14 de octubre de 2024 la presentación de ofertas al procedimiento de selección convocado por Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CPMP-1.

2.3 Mediante, Acta N° 04-2024-CS – ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, y Acta N° 05-2024-CS – ACTA DE DESIERTO, finalizada el 16 de octubre de 2024, se declaró desierto el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CPMP-1.

3. BASE LEGAL:

3.1 Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

3.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias.



3.3 Directiva de Consejo Directivo N° 15-2023, “Lineamientos sobre las contrataciones de la CPMP”.

4. ANÁLISIS:

4.1. En conformidad al numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona que: *“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o **el comité de selección**, según corresponda, emite un informe al Titular o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”* (el subrayado es agregado).

4.2. La evaluación y justificación de la declaratoria de DESIERTO informando entre otros considerandos que:

- i. (...) que las causas que motivaron la declaratoria de DESIERTO, se debió a factores externos propias de una mala estructuración en la documentación presentada en la oferta del postor (...), debido a que no acreditaron, para el personal clave, las horas mínimas lectivas en cursos y/o diplomados en relación a la especialización como “verificador catastral”, y respecto el “derecho notarial y registral”.

4.3. Al respecto, el numeral 65.3 del mismo artículo menciona que: *“Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”* (el subrayado es agregado).

4.4. Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *“La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de **Adjudicaciones Simplificadas**, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, **el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar**”.*

4.5. En ese sentido el Comité de Selección integrado por:

Cuadro N°01

MIEMBROS	CONDICIÓN
Alexander Stee Martel Hurtado	Presidente Titular – DCO
Angie Gabriela Guiulfo Crispín	Primer Miembro Titular – DGI
César Augusto Ponce Dueñas	Segundo Miembro Titular – DSI

Procedió a evaluar los siguientes motivos de la declaratoria de desierto.

Cuadro N°02

N°	Descripción	Marcar
a)	No se presentaron ofertas	



b)	Se registraron dieciséis (16) participantes, dos (02) postores presentaron sus ofertas.	X
c)	Se presentó una (1) oferta, pero no quedó como oferta válida	

4.6. Por lo que, para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:

Cuadro N°03

N°	Descripción	Marcar
a)	Los términos de referencia, contenía estándares técnicos elevados	
b)	El postor no estructuró adecuadamente su oferta, debido a que no acreditaron, para el personal clave, las horas mínimas lectivas en cursos y/o diplomados en relación a la especialización como “verificador catastral”, y respecto el “derecho notarial y registral”, la descalificación de la misma deriva de errores en la oferta.	X

Cuadro N°04

N°	Descripción	Marcar
a)	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento, comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas	
b)	Se analizó el proceso de Admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento	X
c)	Otras	

4.7. Como resultado del mismo se planteo el siguiente cuestionamiento sobre los términos de referencia:

Respecto al requisito del personal clave, en el inciso b del numeral 10 en los Términos de Referencia, se solicita **Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto o Ingeniero Geógrafo o Geógrafo o Ingeniero Topográfico y Agrimensor**, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- **Perfil del profesional**
Formación académica
Titulado y habilitado en la carrera de Ingeniería Civil o Arquitectura o Ingeniero Geógrafo o Geógrafo o Ingeniero Topográfico y Agrimensor
Debe tener acreditación o credencial de verificador catastral inscrito en la SUNARP.
- **Experiencia Laboral**
Experiencia laboral específica no menor de cinco (05) años en actividades públicas y/o privadas relacionados a diagnósticos, formalización y saneamiento físico legal de predios urbanos y rurales de propiedad estatal y/o privada.
- **Capacitación**
50 horas lectivas en curso de especialización en verificador catastral
80 horas lectivas en saneamiento catastral y registral

Este colegiado al momento de evaluar y calificar las ofertas, se percató que ambos postores cumplían con el requisito de “**Acreditación o Credencial de verificador catastral inscrito en la SUNARP**”; pero no cumplían con acreditar “**50 horas lectivas en cursos y/o diplomado de especialización como verificador catastral**”, impidiendo que ambos sean calificados. Por lo que, para la siguiente convocatoria este colegiado recomendará al Departamento de Gestión Inmobiliaria, considerar que, el requisito de contar con 50 horas lectivas en cursos y/o diplomado



de especialización como verificador catastral, pueda ampliarse, con cursos y/o diplomados relacionados a dicha especialización.

Asimismo, este colegiado se ha percatado también que, el requisito para ser verificador catastral, es por sedes, como también se puede verificar en el portal Web (<https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVerificadores/ConsultaVerificadores>) de "CONSULTAR VERIFICADORES" de la SUNARP:



Al respecto, para la siguiente convocatoria recomendaremos al Departamento de Gestión Inmobiliaria, incluir esta mejora en los términos de referencia, de manera que se precise mejor, para qué sedes los verificadores catastrales deben contar con esta certificación, emitida por la SUNARP.

5. **CONCLUSIONES:**

5.1 Las causas que conllevaron a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección convocado por Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CPMP-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL SOBRE PREDIOS DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL (CPMP)" se debió a que, las ofertas de los dos postores participantes fueron DESCALIFICADAS, ya que no acreditaron, para el personal clave, las horas mínimas lectivas en cursos y/o diplomados en relación a la especialización como "verificador catastral", y respecto el "derecho notarial y registral".

6. **RECOMENDACIONES:**

6.1 Recomendar que, antes del inicio de la segunda convocatoria, se solicite al Departamento de Gestión Inmobiliaria indicar si persiste la necesidad de contratar el servicio materia de contratación, y de ser así, considerar incluir en los términos de referencia, lo expuesto en el numeral 4.7 del presente informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Alexander Stee Martel Hurtado
Presidente – Comité de Selección
AS-007-2024-CPMP-1